

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 27 de Abril último por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Soler y Rodríguez, hoy sus herederos, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días, y en la cantidad de 11.000 pesetas, la siguiente:

Finca.—Una casa de planta baja, parte de esta bajada, que contiene seis viviendas con varios departamentos, 124 vigadas, patio y pozo, con la superficie de 288 metros cuadrados, situada en la ciudad de La Unión y en calle de las Beatas, sin número, que linda: por el Sur, calle sin nombre; por el Norte, con la casa que sigue; por el Este, calle de las Beatas, y por el Oeste, otra casa sin nombre.

Y otra casa de planta baja con seis viviendas y sus descubiertos con 111 vigadas, patio, pozo y cuadra, con la superficie de 267 metros cuadrados, situada en la misma ciudad de La Unión y sus calles Nueva y de la Paz, sin número, lindando: por el Sur, con la anteriormente descrita, y por los demás lados, con la calle Nueva.

Estos dos casas fueron acumuladas y descritas bajo un solo número en el Registro de la Propiedad.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de La Unión, se ha señalado el día 10 de Junio próximo, a las once de su mañana, en las salas de Audiencia de ambos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ninguno otros; y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se rema el presente en Madrid, a 3 de Mayo de 1920.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Vist. buena: el Juez, Miguel de Entrambasaguas. X—1108

MURCIA—SAN JUAN

D. Juan Antonio Carpena y Requeña, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de esta capital.

Hago saber: Que a este Juzgado ha correspondido por reparto una solicitud deducida por D. Pedro Baró Sánchez, Abogado, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, como apoderado de D. Luis Carceller Ferreró, de veinte años de edad, soltero, perito mecánico y electricista y de esta vecindad, domiciliado en el paseo del Marqués de Corvera, 27, e hijo de D. Wenceslao Carceller Peña, hoy difunto, y doña Concepción Ferreró Penarrocha, en la que se expone sustancialmente: Que el padre del expresado D. Luis, persona conocida en esta capital lo era más a ser posible, en la esfera de los negocios, en la cual sus apellidos, usados siempre unidos, eran una garantía de solvencia y seriedad; que al ocurrir el fallecimiento del señor Carceller Peña, el D. Luis, en unión de su madre le sucedieron en la totalidad de sus bienes, derechos y acciones, entre los que se hallan negocios de considerable importancia favorecidos por una numerosa clientela mercantil, y pensando dedicar su actividad al tan repetido D. Luis Carceller Ferreró a la prosecución de los negocios que durante su vida desarrolló su padre el Sr. Carceller Peña, le sería altamente beneficioso usar unidos, y como si fuera uno solo, esos dos apellidos, y de esa forma serán menores los obstáculos que en la vida mercantil tendrá que aminorar, toda vez que usará un nombre comercial ya conocido y respetado, ya que también en esta población, aun los más íntimos amigos del Sr. Carceller Ferreró, lo apellidan Carceller-Peña, y casi la totalidad de la correspondencia que recibe desde distintos puntos de España se le dirige con la expresada denominación; todas cuyas razones le obligan al D. Luis Carceller Ferreró a instruir el oportuno expediente para que, previa la tramitación correspondiente, pueda usar unidos los apellidos Carceller-Peña y llamarse, por consiguiente, D. Luis Carceller-Peña y Ferreró.

En su virtud, se ha acordado publicar el presente extracto substancial, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Dado en Murcia a 29 de Abril de 1920.—El Secretario: P. H. José Martínez.—El Juez, Manuel Antonio Capena. X—1104

TORRELAVEGA

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, citada a instancia de D. Antonio Rico Alonso, representada por el Procurador D. José Parada, en los autos de juicio de mayor cuantía, promovidos contra Manuel Sáiz Babin, ausente en paradero, se hace a este segundo llamamiento para que, dentro de cinco días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, con prevención de que, si no compareciere, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 3 de Mayo de 1920.—Secretario judicial, M. Vicente Muñoz. X—1106

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.092 de orden del año 1919 contra María Navares Díaz, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. José Martínez y D. Julián Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, María Navares, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Hallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a María Navares Díaz a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero de la misma, notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—José Martínez.—Julián Fernández.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada, María Navares, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 27 de Abril de 1920.—El Secretario, Eduardo de las Heras.—V.º B.º: El Juez, Luis de Blas. JO—5081

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.322 de orden del año 1919 contra Leandro y Víctor Cardenal García, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. José Martínez y D. Julián Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Leandro y Víctor Cardenal García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Hallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Leandro y Víctor Cardenal García Escudero a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago entre ambos de las costas del juicio.

Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero de ambos, notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

(Continúa en la página 591.)

MINISTERIO

Subsecretaría.—

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida

PROVINCIAS	Territorial	Industrial	Utilidades	Derechos reales	Minas	Cédulas personales.	Aduanas, Achicoria y puertos francos	Alcoholos	Cerveza	Azúcares	Consumos
Alava	"	"	14.771	"	966	"	"	1.080	"	"	"
Albacete	48.629	13.442	83.061	83.482	4.143	2.301	"	52.236	"	"	31.678
Alicante	42.623	17.748	28.923	143.667	346	610	601.544	7.913	"	"	22.419
Almería	34.583	3.217	12.546	55.759	27.497	1	68.257	122	"	"	5.709
Ávila	20.774	2.416	3.546	26.893	"	153	"	9.511	"	"	36.615
Badajoz	94.773	35.578	48.607	142.663	4.175	"	116.546	3.649	"	"	50.194
Barcelona	26.300	213.572	3.014.467	1.789.364	4.776	2.408	8.531.468	19.384	"	27.002	141.046
Burgos	6.847	1.161	41.398	61.022	"	"	"	2.906	"	"	20.063
Caceres	13.255	7.581	7.970	95.817	5.902	"	153.512	1.636	"	"	77.248
Cádiz	53.416	20.200	117.738	241.982	"	205	904.071	58.832	"	"	41.333
Castellón	12.310	7.007	17.406	71.890	"	"	168.624	3.482	"	"	14.224
Ciudad Real	9.948	9.152	8.393	94.392	202.122	"	"	27.940	"	"	39.318
Córdoba	21.170	24.758	53.837	234.012	310.993	"	"	5.760	"	"	97.799
Coruña	1.314	1.092	26.432	118.858	675	"	308.866	1.874	"	"	79.412
Cuenca	105.783	2.015	8.653	52.892	"	1.261	"	82.853	"	"	23.835
Gerona	1.743	10.681	14.311	64.737	1.485	"	1.458.971	2.055	"	"	27.624
Granada	59.479	11.733	121.375	189.588	9.040	123	685	264	"	271.455	35.884
Guadalajara	23.973	3.107	14.660	29.228	397	"	"	176	"	"	9.354
Guipúzcoa	"	"	84.187	"	6.111	613	1.627.705	29.280	2.382	"	"
Huelva	34.709	7.995	59.316	63.202	187.086	"	271.656	236	"	"	69.297
Huesca	190.544	8.311	18.157	49.477	330	"	1.196	236	"	"	10.749
Jaén	47.849	48.308	52.171	123.046	321.202	1.874	"	1.804	"	"	57.819
León	31.656	6.856	28.155	57.932	91.423	"	"	3.966	35	"	27.209
Lérida	6.245	12.985	14.831	86.034	1.684	273	316	4.898	"	"	9.007
Logroño	38.071	19.919	20.494	42.809	"	5.644	"	6.332	"	"	45.181
Lugo	73.102	15.931	3.636	81.936	606	3.300	7.092	100	"	"	12.708
Madrid	275.444	78.244	4.221.826	2.342.046	90	2.039	54.618	26.629	"	138.537	21.274
Malaga	110.981	32.756	121.346	221.908	846	4.587	796.440	54.604	"	33.676	9.431
Málaga	40.694	20.371	86.085	79.564	62.521	"	187.617	638	"	"	11.822
Navarra	"	"	7.636	"	1.615	805	20.737	710.415	"	168.763	"
Orense	296.168	24.193	13.912	26.915	"	4.204	"	326	"	"	28.897
Oviedo	3.867	11.067	1.073.936	355.037	44.201	143	467.762	3.518	895	"	75.263
Palencia	45.935	5.895	10.873	86.990	34.015	382	"	833	"	"	22.353
Pontevedra	5.059	1.369	66.613	159.692	"	"	519.149	881	"	"	9.893
Salamanca	20.807	22.872	19.140	78.291	"	165	13.838	1.563	"	"	23.368
Santander	45.443	19.177	236.616	294.451	70.032	712	952.994	5.490	"	"	34.208
Segovia	23.824	7.215	13.147	30.294	"	322	21.612	3.505	"	"	21.452
Sevilla	23.173	14.447	327.740	583.115	1.426	233	1.054.618	11.748	"	"	40.024
Soria	3.694	2.485	866	19.987	"	"	"	250	"	57.764	28.435
Tarazona	18.869	26.385	37.274	114.142	9.269	1.942	215.287	19.251	"	"	10.447
Teruel	34.210	3.176	16.342	44.823	15.708	4.509	"	167	"	127.474	8.491
Toledo	72.439	17.469	25.195	59.493	376	1.412	"	13.714	"	"	51.588
Valencia	84.547	89.465	260.092	427.637	488	1.829	1.690.349	12.541	38	22.253	93.597
Valladolid	19.036	10.051	117.793	163.362	"	382	3.242	6.614	"	129.333	41.455
Vizcaya	"	"	463.020	"	107.134	2.392	2.411.687	3.525	"	"	956
Zamora	16.164	6.823	18.327	81.256	"	"	2.542	7.055	"	"	33.160
Zaragoza	147.832	17.283	210.180	213.820	3.303	4.134	140	7.809	"	1.288.625	10.006
Baleares	8.857	7.663	117.905	73.561	"	525	109.323	948	"	"	12.971
Canarias (Tenerife)	21.512	4.077	29.021	28.240	"	938	61.321	4.438	73	"	22.150
Canarias (Las Palmas)	10.650	1.408	42.117	30.477	"	"	343.567	1.087	91	"	58
Ceuta	"	1.521	1.832.541	82.556	"	"	"	583.829	"	1.284.360	"
Total en 1919-20	2.238.455	929.877	13.257.984	9.556.340	1.631.983	50.441	23.157.352	1.465.527	3.516	3.549.632	1.600.964
Total en 1918-19	3.187.521	1.634.834	11.372.741	8.448.926	1.528.856	45.810	14.014.237	1.624.327	27.892	4.462.745	1.989.196
Diferencia en 1919-20	-949.066	-704.957	+1.885.243	+1.107.414	+1.103.127	+4.631	+9.143.115	-158.800	-24.376	-913.213	-388.232

Nota. Las cantidades que figuran con el signo + y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han

DE HACIENDA

Inspección general

núm.

durante el mes de Abril del ejercicio de 1920-21, comparada con la de igual período de 1919-20.

Transportes terrestres y fluviales	Alumbrado	Propiedades	Tabacos	Timbre	Loterías	Los demás recursos	TOTAL recaudado en 1920-21	TOTAL recaudado en 1919-20	DIFERENCIAS EN 1920-21		PROVINCIAS
									Más	Menos	
8.126		13.937				163.608	197.488	203.499		6.011	Alava.
75	23.110	19.528				6.685	368.510	325.112	43.398		Albacete.
1.648	45.677	6.477				21.552	940.242	1.028.947		88.698	Alicante.
71	30.540	4.151				57.751	200.204	421.568		121.359	Almería.
62	12.995	74.813				12.541	200.319	164.752	35.567		Ávila.
	114.404	12.027				29.374	651.990	726.545		74.555	Badajoz.
130.129	469.219	62.968				400.798	14.333.701	10.377.395	4.456.306		Barcelona.
205	26.720	5.039				14.069	179.430	273.955		94.625	Burgos.
1.861	15.960	28.006				22.727	431.525	365.525	66.000		Cáceres.
245	91.038	14.024				40.752	1.466.122	1.321.839	144.283		Cádiz.
50	19.288	13.160				64.214	391.685	252.378	139.307		Castellón.
	57.624	16.593				17.050	482.532	1.058.099		575.567	Ciudad Real.
437	91.884	2.810				17.599	861.059	923.140		62.081	Córdoba.
6	71.808	6.915				23.775	637.279	640.640		3.361	Coruña.
	13.821	15.921				26.523	287.734	250.146		2.362	Cuenca.
5.712	58.096	8.511				12.554	1.666.990	1.014.762	852.228		Gerona.
209	41.600	8.749				12.709	764.133	1.142.496		378.363	Granada.
15	12.891	15.395				11.839	121.035	124.583		3.548	Guadalajara.
7.180		14				578.171	2.277.033	1.862.298	914.785		Guipúzcoa.
29.501	37.459	8.999				29.416	815.972	933.516		123.444	Huelva.
1.183	25.050	11.632				10.073	326.988	232.638	94.350		Huesca.
13.958	82.303	15.546				18.391	786.271	895.286		109.015	Jaén.
2.316	14.809	10.738				16.021	291.117	354.082		62.965	León.
3.601	19.623	6.118				332.704	498.319	447.146	51.173		Lérida.
250	22.015	18.181				35.688	252.594	316.594		64.000	Logroño.
	5.686	15.698				6.445	226.240	219.039	7.201		Lugo.
3.299.817	320.144	152.149				579.747	11.512.594	9.569.212	1.943.382		Madrid.
6.717	36.946	19.590				29.169	1.379.189	2.159.156		779.967	Málaga.
7.424	89.751	11.808				44.015	642.330	571.465	70.865		Murcia.
		147.814				15.198	1.073.003	739.150	333.853		Navarra.
1.785	6.100	15.302				15.039	342.841	291.475	51.366		Orense.
25.555	72.304	15.934				49.484	2.209.366	2.013.968	195.398		Oviedo.
70	12.823	4.267				5.285	229.722	215.921	13.801		Palencia.
17.518	15.602	11.202				36.796	843.774	497.468	346.306		Pontevedra.
19.315	13.445	8.242				20.313	245.859	241.520	4.339		Salamanca.
23.617	41.813	29.891				34.961	1.289.406	1.821.972		82.567	Santander.
17	14.722	91.191				30.419	254.220	265.903		11.683	Segovia.
12.064	147.649	2.671				45.602	2.254.010	1.845.762	408.248		Sevilla.
6.091	5.976	9.616				4.335	139.489	226.018		86.529	Soria.
349	68.867	8.813				10.617	541.452	1.284.084		742.632	Tarragona.
345	18.030	14.212				7.057	289.818	502.293		212.475	Teruel.
696	46.305	23.814				24.680	337.581	486.726		149.145	Toledo.
61.197	184.227	72.319				74.984	3.000.681	1.238.449	1.762.232		Valencia.
	26.237	23.447				190.512	731.564	631.089	100.475		Valladolid.
11.617		4.550				1.207.060	4.211.941	3.825.279	386.662		Vizcaya.
	15.479	16.860				15.422	213.028	158.653	54.375		Zamora.
4.025	128.303	29.625				23.312	2.088.597	1.662.272	426.325		Zaragoza.
10.209	38.616	176.787				20.816	578.181	514.369	63.812		Baleares.
4.928	8.589	1.841				20.538	207.666	334.794		127.128	Cantabria-Isoletas.
	8.825	5.240				15.142	453.712	198.759	254.953		Canarias-Isoletas.
			12.533.544	13.905.784		4.547.209	34.721.344	30.858.430	3.862.914		Oficina central.
2.735.608	2.666.553	1.313.525	12.533.544	13.905.784		9.050.592	100.547.586	87.575.162	16.894.404	1.911.980	
8.296.105	2.246.546	1.383.378	13.706.746	14.070.880		8.128.429					
+489.503	+420.017	-69.848	-1.170.202	+2.625.904		+922.163	+12.972.424		+12.972.424		

excedido de los realizados por el concepto respectivo

Estado

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida en

PROVINCIAS	Territorial	Industrial	Utilidades	Derechos reales	Minas	Cédulas personales	Aduanas, achicoria y Puertos francos	Alcoholes	Cerveza	Azúcares	Consumos
Alava	»	»	15.466	»	766	594	»	3.410	316	»	»
Albacete	49.417	6.394	13.218	49.558	6.737	62	»	123.364	»	»	25.342
Alicante	70.823	25.964	78.791	157.655	536	»	506.068	61.379	»	3.197	43.925
Almería	124.109	9.695	12.951	72.451	29.737	160	35.440	645	»	»	14.648
Avila	25.720	3.430	12.048	30.450	»	229	»	6.816	»	»	39.921
Badajoz	169.127	35.792	35.139	199.210	10.062	4.083	117.494	27.532	»	»	65.826
Barcelona	40.230	201.773	2.725.628	1.681.368	4.981	2.307	4.351.449	106.719	»	219.554	229.728
Burgos	27.375	10.102	34.211	82.280	71	1.784	»	4.832	»	»	67.234
Cáceres	12.987	3.637	7.196	86.132	3.193	»	105.493	756	»	»	42.796
Cádiz	63.164	19.865	128.049	143.091	591	603	691.697	6.510	329	»	63.174
Castellón	28.915	4.201	20.522	98.589	1.368	8	7.022	7.910	»	»	40.656
Ciudad Real	114.007	51.574	49.297	58.469	353.540	883	»	287.231	»	»	34.944
Córdoba	85.316	16.201	24.599	188.688	263.872	49	»	1.066	»	»	96.140
Coruña	1.148	83	68.309	152.086	360	1.121	155.454	»	9.282	»	42.703
Cuenca	112.838	4.380	5.901	51.084	72	1.470	»	50.489	»	»	27.886
Gerona	3.337	8.449	43.068	90.433	1.324	891	741.426	1.272	»	553.027	34.054
Granada	42.005	21.525	145.808	104.131	38.919	1.058	1.176	139.836	»	»	44.153
Guadalajara	15.539	4.696	14.067	40.523	48	»	»	1.253	»	»	5.249
Guipúzcoa	»	»	87.325	»	5.270	572	705.170	6.015	2.314	»	»
Huelva	97.926	9.264	46.469	38.438	222.954	»	308.202	40.855	»	»	64.429
Huesca	106.203	6.852	7.024	33.600	639	4.713	3.122	188	»	»	36.222
Jaén	72.375	13.257	59.647	130.336	188.218	2.574	»	299	»	»	64.134
León	29.228	3.771	6.306	71.995	81.127	2.790	»	1.258	»	»	17.633
Lérida	28.728	12.588	10.805	75.400	2.178	1.125	426	7.623	»	»	66.899
Lugo	61.283	12.778	38.186	88.938	»	326	»	12.858	55	»	47.326
Logroño	81.627	19.665	8.089	58.184	»	607	»	1.166	»	»	18.272
Lugo	332.295	99.798	3.843.029	1.513.193	»	»	10.233	28.658	»	»	27.990
Madrid	340.059	83.675	291.878	220.070	2.952	»	956.070	11.626	»	57.824	65.593
Málaga	46.293	11.569	22.709	113.745	76.256	»	96.235	30.922	»	»	12.753
Murcia	»	»	3.696	»	8.325	770	2.653	»	»	303.721	»
Navarra	96.558	13.256	7.060	60.380	»	1.882	284	7.385	»	»	15.411
Orense	42.878	14.544	1.070.188	290.511	10.062	952	367.449	2.700	4.008	»	60.683
Oviedo	28.500	11.470	16.760	81.243	20.623	»	»	916	»	»	25.844
Palencia	44.549	6.882	52.086	108.154	»	»	198.001	110	»	»	28.457
Pontevedra	7.053	16.705	18.341	74.62	332	706	15.993	353	»	»	46.440
Salamanca	65.704	20.352	322.915	404.097	62.356	288	749.450	4.104	3.436	»	48.723
Santander	21.927	4.168	20.312	54.893	»	1.650	6.000	1.727	»	»	30.295
Segovia	191.802	21.391	139.041	415.413	4.918	»	816.557	14.037	6.142	»	45.344
Sevilla	6.558	1.392	48.80	27.811	»	»	»	1.290	»	131.704	26.707
Soria	31.905	24.171	25.350	82.300	7.464	2.613	829.439	100.899	»	»	28.356
Tarragona	34.265	2.579	11.234	255.606	12.294	»	»	»	»	130.771	23.715
Teruel	86.431	15.410	33.914	1.2113	88	8.698	»	68.864	»	»	43.879
Toledo	100.464	86.608	180.580	307.129	360	»	99.812	59.789	1.144	63.208	82.655
Valencia	48.703	31.506	104.959	120.537	66	357	800	13.793	493	87.751	35.215
Valladolid	»	»	445.908	»	103.913	1.350	1.883.517	191.637	»	»	»
Vizcaya	16.053	6.761	13.526	53.332	»	»	268	3.021	»	»	32.550
Zamora	113.235	34.993	149.538	189.869	1.148	»	765	7.774	»	968.068	26.787
Zaragoza	16.771	7.35	102.843	85.747	136	928	26.033	15.118	»	»	25.519
Baleares	45.041	11.197	43.790	27.191	»	1.246	129.458	4.619	218	»	20.576
Canarias (Sta. C. de T.)	7.050	1.466	39.312	24.193	»	»	93.515	2.040	120	»	3.385
Canarias (Las Palmas)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oficinas centrales	»	1.825	710.004	44.169	»	»	»	165.750	»	1.950.314	»
Recaudado en 1919-20	3.187.521	1.034.831	11.372.741	3.448.926	1.528.856	45.810	14.014.237	1.624.327	27.892	4.462.745	1.989.196
Recaudado en 1918-19	3.647.582	1.216.741	24.287.485	7.109.966	1.153.233	204.325	7.894.546	1.449.559	57.693	3.608.698	2.603.825
Diferencia en 1919-20	460.061	181.910	12.914.744	3.660.958	375.623	158.515	6.119.691	174.768	29.801	864.294	614.129

núm. 2

rente el mes de Abril del ejercicio de 1919-20, comparado con el de igual periodo de 1918-19.

Transportes terrestres y fluviales	Alumbrado	Propiedades	Tabacos	Timbre del Estado	Loterías	Los demás recursos	TOTAL recaudado en 1919-20	TOTAL recaudado en 1918-19	DIFERENCIAS EN 1919-20	
									Más.	Menos
3.211	*	13.937	*	*	*	165.799	203.499	284.182	*	80.683
477	22.271	12.648	*	*	*	13.429	325.112	211.399	113.713	*
367	50.900	13.666	*	*	*	22.073	1.028.947	885.957	142.990	*
812	17.502	4.954	*	*	*	98.549	421.563	330.675	90.888	*
158	11.656	29.189	*	*	*	5.135	161.752	196.038	*	31.286
565	42.902	2.460	*	*	*	17.483	726.545	599.266	127.339	*
118.966	433.000	59.113	*	*	*	202.579	10.377.395	7.723.127	2.649.268	*
1.769	18.855	13.356	*	*	*	15.605	273.955	315.547	*	141.592
23	19.805	41.856	*	*	*	41.651	365.525	794.938	*	429.413
26	31.112	15.525	*	*	*	121.113	1.321.839	1.142.355	179.484	*
72	18.299	4.807	*	*	*	20.025	252.378	213.083	39.290	*
*	56.054	12.280	*	*	*	39.770	1.058.099	672.383	385.716	*
*	74.336	20.904	*	*	*	151.101	923.140	932.618	*	9.478
1.639	78.678	6.152	*	*	*	123.221	610.640	516.367	124.273	*
222	12.305	14.512	*	*	*	8.987	290.146	247.200	42.946	*
7.216	64.312	11.878	*	*	*	7.102	1.014.762	981.358	33.404	*
*	39.725	5.257	*	*	*	17.360	1.142.469	1.024.033	118.463	*
283	12.082	17.155	*	*	*	13.683	124.583	137.539	*	12.956
6.339	*	*	*	*	*	549.293	1.362.298	1.408.253	*	45.955
27.055	52.046	8.266	*	*	*	22.602	938.516	846.826	91.690	*
16	14.709	10.238	*	*	*	9.032	232.638	309.541	*	76.903
2.696	59.180	20.445	*	*	*	282.134	895.286	810.962	84.324	*
68	12.006	6.019	*	*	*	121.705	354.082	294.050	60.032	*
6.366	15.670	199.426	*	*	*	18.892	447.146	333.462	113.684	*
483	20.865	15.333	*	*	*	18.113	316.594	290.110	26.484	*
226	8.538	15.823	*	*	*	6.842	219.039	318.751	*	99.712
2.924.564	202.529	85.823	*	*	*	501.100	9.569.212	8.263.531	1.305.681	*
15.827	34.721	16.802	*	*	*	61.159	2.159.156	1.269.281	889.875	*
7.896	61.082	11.031	*	*	*	80.919	571.465	758.952	*	187.487
*	*	146.721	*	*	*	273.264	739.150	479.914	259.236	*
856	26.426	28.305	*	*	*	83.372	291.475	213.064	78.411	*
34.578	62.745	4.262	*	*	*	48.408	2.013.968	1.370.736	643.232	*
*	13.253	12.389	*	*	*	4.923	215.921	196.300	19.621	*
14.111	18.062	10.941	*	*	*	16.115	497.468	401.571	95.897	*
12.725	17.483	4.755	*	*	*	26.392	241.520	328.441	*	86.921
21.269	51.529	28.926	*	*	*	38.823	1.821.972	1.412.593	409.379	*
1.004	9.983	83.561	*	*	*	30.383	265.903	206.309	59.594	*
12.145	107.717	10.800	*	*	*	60.482	1.845.762	1.955.262	*	109.509
5.852	5.278	7.211	*	*	*	7.377	226.018	240.164	*	14.146
1.591	52.726	23.074	*	*	*	74.196	1.284.084	431.311	852.773	*
228	13.500	12.705	*	*	*	5.394	502.293	344.587	157.706	*
92	42.230	28.098	*	*	*	17.093	486.726	401.585	85.141	*
43.518	107.479	32.734	*	*	*	73.171	1.238.449	2.467.287	*	1.228.838
*	23.854	10.963	*	*	*	152.092	631.089	504.515	126.574	*
10.364	*	20.046	*	*	*	1.168.524	3.825.279	3.098.881	726.398	*
138	13.291	12.153	*	*	*	7.560	158.653	222.944	*	64.291
2.489	110.900	23.054	*	*	*	38.620	1.662.272	1.886.070	*	223.798
8.402	21.758	187.640	*	*	*	16.116	514.369	501.867	12.502	*
3.971	8.220	6.752	*	*	*	32.515	334.794	203.633	131.161	*
1.715	4.972	9.592	*	*	*	11.400	198.759	141.830	36.929	*
*	*	*	13.703.746	11.079.880	*	3.232.742	30.858.430	52.445.525	*	21.587.095
3.296.103	2.246.546	1.383.373	13.703.746	11.079.880	*	6.128.429	87.575.162	101.671.118	10.334.095	24.430.054
2.871.562	2.507.463	2.839.458	12.613.998	10.600.798	7.687.929	9.816.941				
+ 424.541	+ 239.083	- 1.456.085	+ 1.089.748	+ 479.082	- 7.687.929	- 1.688.512	- 14.095.958		- 14.095.956	

Estado núm. 3.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Abril del ejercicio de 1920-21, comparada con la de igual periodo del 1919-20.

	EN ABRIL DE		
	1919-20	1920-21	Diferencias en 1920-21
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	38.703.595	39.512.504	+ 814.909
Idem id., por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	18.013.137	26.307.738	+ 8.294.601
Por Tabacos.....	13.703.746	12.533.544	- 1.170.202
Por Timbre.....	11.079.880	13.905.784	+ 2.825.904
Idem en las Oficinas centrales.....			
Por Lotarías.....			
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes, Azúcar y Cerveza.....	2.116.064	1.868.389	- 247.875
Por los demás conceptos.....	3.958.740	6.413.827	+ 2.455.087
TOTALES.....	87.575.162	100.547.586	+ 12.972.424

Madrid, 5 de Mayo de 1920.—El Inspector general A. Valzañón.

Ministerio de Hacienda

Inspección General

RESULTADO que ofrece la comparación de las cantidades recaudadas durante el mes de Abril del ejercicio de 1920-21 con las obtenidas en igual periodo de 1919-20

CONCEPTOS	RECAUDADO EN		DIFERENCIAS EN 1920-21	
	1919-20	1920-21	Más	Menos
Territorial.....	8.187.521	2.238.456	*	949.065
Industrial.....	1.034.834	929.877	*	104.957
Utilidades.....	11.372.741	13.257.984	1.885.243	*
Derechos reales.....	8.448.926	9.556.340	1.107.414	*
Minas.....	1.528.856	1.531.983	3.127	*
Cédulas personales.....	45.810	50.441	4.631	*
Aduanas y Achicoria.....	14.014.237	23.157.352	9.143.115	*
Alcoholes.....	1.624.327	1.465.527	*	158.800
Cerveza.....	27.892	3.516	*	24.376
Azúcar.....	4.462.745	3.549.532	*	913.213
Consumos.....	1.989.196	1.600.964	*	388.232
Transportes terrestres y fluviales.....	3.296.103	3.785.606	489.503	*
Alumbrado.....	2.246.546	2.666.563	420.017	*
Propiedades.....	1.883.373	1.313.525	*	69.848
Tabacos.....	13.703.746	12.533.544	*	1.170.202
Timbre.....	11.079.880	18.905.784	2.825.904	*
Loterías.....	*	*	*	*
Demás recursos.....	8.128.429	9.050.592	922.163	*
TOTALES.....	87.575.162	100.547.586	16.751.117	3.778.693

Más recaudación en 1920-21..... 12.972.424

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALA DE SUELDOS de los profesores numerarios y auxiliares de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1920 y conforme a las hojas de servicios de los interesados, cerradas en 31 del mismo mes y año.

SECCION 1.ª—PROFESORES NUMERARIOS

Categorías	Número en la escala	Sueldo que corresponde según el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1920	NOMBRES Y APELLIDOS	ASIGNATURAS DE QUE ESTÁ ENCARGADO	Mayor sueldo reconocido en la fecha del Real decreto citado	Tiempo de servicios en la Escuela como Profesor numerario			NATURALEZA	FECHAS del nacimiento
						Años	Meses	Días		
1.ª	1	15.000	D. Adolfo Alvarez Builla.....	Derecho, Legislación Escolar y Educación cívica.....	15.000	9	3	30	Oviedo.....	1-XII-1850
2.ª	2	12.500	Doña Concepción Sáiz de Otero.....	Lengua y Literatura Española.....	11.000	10	»	»	Santiago (Coruña).....	22-V-1851
3.ª	3	12.000	D. Luis de Hoyos y Sáinz.....	Fisiología e Higiene Escolar.....	11.000	10	5	»	Madrid.....	21-VI-1858
4.ª	4	11.000	Doña Magdalena S. Fuentes y Soto.....	Historia de la Civilización.....	10.000	10	»	»	Cuenca.....	7-II-1873
5.ª	5	10.000	D. Francisco de las Barras de Aragón.....	Historia Natural.....	9.000	»	7	30	Sevilla.....	28-X-1869
6.ª	6	9.000	D. Rufino Blanco y Sánchez.....	Pedagogía fundamental.....	8.000	10	»	»	Montiel (Cuenca).....	16-XI-1861
7.ª	7	9.000	D. Vicente Vera y López.....	Física.....	7.500	10	6	»	Salamanca.....	15-VII-1856
8.ª	8	8.000	Doña Natividad de Diego y González.....	Labores útiles.....	7.000	10	6	»	Brunete (Madrid).....	24-VI-1873
9.ª	9	8.000	Doña Luisa Díaz Recarte.....	Labores artísticas.....	7.000	10	6	»	Villafraña (Navarra).....	21-VI-1874
10.ª	10	8.000	Doña Mercedes Sardá y Uribe.....	Organización Escolar, Legislación Escolar comparada y técnica en la Inspección.....	6.500	10	6	»	Madrid.....	15-V-1875
11.ª	11	8.000	D. Anastasio Anselmo González y Fernández.....	Pedagogía de Anormales.....	6.500	9	1	16	Idem.....	27-IV-1870
12.ª	12	8.000	D. Ricardo Beltrán y Rózpide.....	Geografía.....	6.000	10	6	»	Barcelona.....	22-VII-1852
13.ª	13	7.000	D. Pablo Martínez Strong.....	Química.....	6.000	10	6	»	La Habana (Cuba).....	25-I-1887
13 bis	13 bis	7.000	D. Manuel García Miranda.....	Complementos de Matemáticas y Cosmografía y Física del Globo.....	6.000	»	»	16	Guadix (Granada).....	18-XII-1895
8.ª	14	7.000	D. Miguel López Atocha.....	Historia de la Civilización.....	5.500	9	7	14	Santiago (Coruña).....	16-VI-1883
9.ª	15	7.000	D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo.....	Profesor excedente.....	5.500	9	7	11	Toledo.....	4-XII-1864
10.ª	16	7.000	D. Luis Zulueta y Escolano.....	Historia de la Pedagogía.....	5.500	9	4	22	Barcelona.....	8-IV-1878
11.ª	17	6.000	D. Angel Vegue Godoni.....	Teoría e Historia de las Bellas Artes.....	5.500	8	10	21	Toledo.....	8-VIII-1876
12.ª	18	6.000	D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.....	Religión y Moral.....	5.000	2	11	10	Orto (Guipúzcoa).....	26-I-1883
13.ª	19	6.000	D. Miguel Ventura Balaña.....	Inglés.....	5.500	»	»	»	Reus (Tarragona).....	7-I-1878
14.ª	20	6.000	D. Francisco Pereira Boto.....	Prácticas Escolares.....	5.500	»	»	»	Cáceres.....	3-XI-1878
15.ª	21	6.000	D. Teodosio Leal Quiroga.....	Idem id.....	5.000	»	»	»	León.....	16-X-1865
16.ª	22	6.000	Doña Gabriela Bueno y Pérez.....	Idem id.....	5.000	»	»	»	Madrid.....	8-VI-1872
17.ª	23	5.000	D. José Rogelio Sánchez.....	Principios de Filosofía.....	»	»	»	»	Valladolid.....	26-III-1876
18.ª	24	5.000	D. Domingo Barnés y Salinas.....	Psicología.....	2.250 y 2.000 por acumulación.....	»	»	»	Sevilla.....	10-III-1879

AUXILIARES

				<i>Auxiliaria de que está encargado.</i>									
a)	1	4.000	D. Alejandro de la Fuente y Pérez.....	Sección de Ciencias.....	3.500	10	8	24	Madrid.....	2-III-1868			
b)	2	3.500	Doña Blanca de Soto y Angulo.....	Auxiliar de los Estudios comunes a las diversas Secciones.....	3.000	10	3	30	Idem.....	5-XII-1872			
c)	3	3.000	D. Alfonso Retortillo y Tornos.....	Sección de Letras.....	3.500	10	3	30	Idem.....	21-VI-1865			
	4	3.000	Doña Pilar Huguet Crexells.....	Idem de Labores.....	2.500	10	3	30	Idem.....	12-XII-1868			
	5	2.500	D. Pío Vidal Compañé.....	Idem de Ciencias.....	2.000	8	1	8	Idem.....	14-XI-1868			
	6	2.500	D. Federico Sánchez Garañana.....	Idem de Letras.....	2.000	3	1	21	Idem.....	10-II-1868			
	7	2.500	D. Ricardo González Pou.....	Auxiliar de Estudios a las tres Secciones.	1.000	2	9	9	Cuba.....	20-IX-1865			

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de Escuelas graduadas a que se refiere la Real orden fecha 1.º de Mayo de 1920

Número de orden	Ayuntamiento	Provincia	Escuela Nacional Graduada	SECCIONES		Remuneración para el Director Pesetas	Cómo se hace la graduación o ampliación
				Número de las que ha de constar la graduación	Número de las que se crean		
1	Agüimes.....	Canarias.....	De niños.....	4	3	100	A base de una unitaria.
2	Lorca.....	Murcia.....	De niños, que dirige D. Juan Antonio Soriano.....	»	1	»	Aumento de una Sección.
3	Molina de Segura...	Idem.....	De niños.....	4	2	150	A base de la unitaria y de la de párvulos.
4	Murcia.....	»	De San Antolín (niños).....	6	3	»	Aumento de dos Secciones (Real orden de 28 de Marzo de 1913.)
5	Idem.....	»	De Santo Domingo (niños).....	6	3	»	Idem id. id.
6	Idem.....	»	De La Trinidad (niños).....	6	3	»	Idem id. id.
7	Port-Bou.....	Gerona.....	De niños.....	3	2	100	A base de la unitaria.
8	Zamora.....	Zamora.....	Niños, de Fernández Duro.....	3	2	150	»
9	Antequera.....	Málaga.....	De niños, que regenta D. Antonio Muñoz.....	3	2	250	A base de una unitaria.
10	Idem.....	Idem.....	De niños, de la calle del Obispo, número 23.....	3	1	250	Se refunden las dos unitarias de niños, números 3 y 4.
11	Málaga.....	Idem.....	De niñas, de Santa Trinidad.....	»	1	»	Aumento de una Sección.
12	Idem.....	Idem.....	De niñas, de Santa Rosa.....	»	2	»	Aumento de dos Secciones.
13	Idem.....	Idem.....	De niñas, de San Ildefonso.....	»	1	»	Aumento de un grado.
14	Idem.....	Idem.....	De niñas, de San Luis Gonzaga, número 12.....	3	2	250	A base de la unitaria de doña Teresa Sevillano.
15	Puebla de Vallbona.	Valencia.....	De niños.....	3	2	100	A base de la unitaria existente.
16	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	100	Idem id. id.
17	Sallent.....	Barcelona.....	De niños.....	3	1	100	A base de la unitaria de niñas y la auxiliar desdoblada.
18	Redondela.....	Pontevedra.....	Idem.....	3	2	150	A base de la unitaria existente.
19	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	150	Idem id. id.
20	Laguardia.....	Alava.....	Idem.....	3	2	100	Idem id. id.
21	Langreo.....	Oviedo.....	De niñas, de la Folgosa.....	3	2	250	Idem id. id.
22	Idem.....	Idem.....	De niñas, de Sama.....	3	2	250	Idem id. id.
23	Idem.....	Idem.....	De niños, de Sama.....	3	2	250	Idem id. id.
24	Idem.....	Idem.....	De niños, de Ciaño.....	3	2	250	Idem id. id.
25	Idem.....	Idem.....	De niñas, de Ciaño.....	3	2	250	Idem id. id.
26	Calatayud.....	Zaragoza.....	De niñas.....	4	1	»	Aumento de un grado.
27	Spila.....	Idem.....	De niños.....	3	2	100	A base de la unitaria existente.
28	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	100	Idem id. id.
29	Ollería.....	Valencia.....	De niños.....	3	2	100	Idem id. id.
30	Ponferrada.....	León.....	Idem.....	3	2	125	Idem id. id.
31	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	125	Idem id. id.
TOTALES.....				»	60	3.750	

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—José Martínez.—Julían Fernández.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados, Leandro y Victor Cardenal, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 27 de Abril de 1920.—El Secretario, Eduardo de las Heras.—Visto bueno: El Juez, Luis de Blas.

JO—5082

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.668 de orden del año 1919 contra Isabel Martínez y Encarnación Fernández, por lesiones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. José Martínez y D. Julián Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, Isabel Martínez y Encarnación Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a las denunciadas, Isabel Martínez Ruiz y Encarnación Fernández López, a la pena de seis días de arresto menor a la primera 20 pesetas de multa a la segunda y al pago entre ambas de las costas del juicio.

Y toda vez que se ignora el domicilio de las mismas, notifiquese esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—José Martínez.—Julían Fernández.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Isabel Martínez; expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 27 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—El Juez Luis de Blas.

JO—5083

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.323 de orden del año 1919 contra Rafael Andrés Calleja, por escándalo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. José Martínez y D. Julián Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una

el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Rafael Andrés Calleja, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Rafael Andrés Calleja a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifiquese esta sentencia por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—José Martínez.—Julían Fernández.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Andrés Calleja, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 27 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—El Juez Luis de Blas.

JO—5084

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 335 de orden del año 1920 contra Ricardo Reyero, por amenazas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Ricardo Reyero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Ricardo Reyero a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifiquese esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: Luis de Blas.

JO—5071

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.137 de orden del año 1915 contra Julio de Castro Rodríguez y otros por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Julio de Castro Rodríguez y otros, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a Julio de Castro Rodríguez, Pablo Espinaco Díaz y María García y García a la pena de seis días de arresto menor a los dos últimos y 20 pesetas de multa al primero y al pago entre todos de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del Julio, notifiquese esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Julio de Castro, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: Luis de Blas.

JO—5072

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.765 de orden del año 1914 contra Francisco Pérez López por malos tratos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Francisco Pérez López y otro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Francisco Pérez López y Alejandro Basero Tejero a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago entre ambos de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del primero, notifiquese esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Pérez López, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—
V.º B.º: Luis de Blas. JO—5073

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 29 de orden del año 1920 contra Dionisio Castaño de la Iglesia por malos tratos y vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Dionisio Castaño de la Iglesia, de cuarenta y ocho años, casado, empleado.

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Dionisio Castaño de la Iglesia a la pena de 30 pesetas de multa por cada falta y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifiquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Dionisio Castaño de la Iglesia, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—
V.º B.º: Luis de Blas. JO—5074

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 81 de orden del año 1920 contra Juan Suárez por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Juan Suárez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Juan Suárez a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifiquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de

Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Suárez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—
V.º B.º: Luis de Blas. JO—5075

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 74 de orden del año 1920 contra María Casado Abad por amenazas y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, María Casado Abad, cuya edad y demás circunstancias la constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a la denunciada María Casado Abad a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio de la misma, notifiquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada María Casado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—
V.º B.º: Luis de Blas. JO—5076

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.946 de orden del año 1919 contra Domingo de los Ríos por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Carlos Serrano y D. Casimiro Gabriel; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Domingo de los Ríos, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Domingo de los Ríos a la pena de

10 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Carlos Serrano.—Casimiro Gabriel."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—
V.º B.º: Luis de Blas. JO—5065

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.853 de orden del año 1919 contra Manuel Conejero por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Octubre de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Félix García Huerta; Adjuntos: D. Valentín Oliva y don Alfonso Gijón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Manuel Conejero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Manuel Conejero a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Huerta.—Valentín Oliva.—Alfonso Gijón."

La anterior sentencia fué publicada y sirva de notificación en forma al denunciado y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—
V.º B.º: Félix García Huerta. JO—5066

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.065 de orden del año 1919 contra José López y López por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Noviembre de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Carlos Serrano y D. Casimiro Gabriel; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José López y López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado José López y López a la pena de

cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Carlos Serrano.—Casimiro Gabriel.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado. Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Luis de Blas. JO—5067

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.014 de orden del año 1919 contra Emilio García Pérez por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Noviembre de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Carlos Serrano y D. Casimiro Gabriel; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Emilio García Pérez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Emilio García Pérez a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Carlos Serrano.—Casimiro Gabriel.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Luis de Blas. JO—5068

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 118 de orden del año 1920 contra Carmen González López por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Marzo de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Carmen González López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Severiano García García y Carmen González

López a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago entre ambos de las costas del juicio, y absolvemos libremente a Bonifacio Ramos Villamanta, declarando de oficio la parte de costas comunes que le corresponden. Y toda vez que se ignora el domicilio de la Carmen, notifiquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pozas.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Luis de Blas. JO—5069

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 128 de orden del año 1920 contra José Polés Pérez por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Marzo de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Heras; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Félix Polés, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado José Polés Pérez a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifiquesele esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Heras.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Luis de Blas. JO—5070

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 219 de orden del año 1920 contra Angela Bartolomé por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Marzo de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Eduardo Bermúdez y don

Eduardo de las Pozas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Angela Bartolomé, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a la denunciada Angela Bartolomé a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo de las Pozas.—Eduardo Bermúdez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Luis de Blas. JO—5058

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 204 de orden del año 1920 contra Antonio Rodríguez por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Febrero de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Nicolás Mateo Rivas y don Juan García Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Antonio Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Antonio Rodríguez a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 20 pesetas para José González, y al pago de las costas del juicio, y declaramos responsable subsidiaria a la dueña del carro, Antonia de Salas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Nicolás Mateo Rivas.—Juan García Moreno.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Rodríguez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: Luis de Blas. JO—5059

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 345 de orden del año 1920 contra Vicente Candel, Pedro Suárez Candel y Antonio Peña García por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Marzo de 1920; el

Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Eduardo Bermúdez y don Eduardo de las Pezas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciados, Vicente Candel, Pedro Suárez Canela y Antonio Peña García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Vicente Candel, Pedro Suárez y Antonio Peña García a la pena de 25 pesetas de multa y reprensión a cada uno y al pago entre todos de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Eduardo Bermúdez.—Eduardo de las Pezas.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado de Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: Luis de Blas. JO—5060

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 94 de orden del año 1920 contra Bernardo Alegre por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Febrero de 1920; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Nicolás Méndez Rivas y don Juan García Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado, Bernardo Alegre, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Bernardo Alegre a la pena de 30 pesetas de multa por la primera falta, un día de arresto menor, indemnización de cinco pesetas para Enrique García Titos por la segunda, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Juan G. Moreno.—N. Mateo Rivas.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado de Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: Luis de Blas. JO—5061

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.025 de orden del año 1919 contra Aniceto Dalda Serrano por

obediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Noviembre de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Carlos Serrano y D. Casimiro Gabriel; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado, Aniceto Dalda, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Aniceto Dalda Serrano a la pena de cinco pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Carlos Serrano.—Casimiro Gabriel.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado de Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: Luis de Blas. JO—5062

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.044 de orden del año 1919 contra Francisco González por escándalo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Noviembre de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Carlos Serrano y D. Casimiro Gabriel; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciado, Francisco González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a Francisco González Santarén a la pena de 10 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Carlos Serrano.—Casimiro Gabriel.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado de Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: El Juez, Luis de Blas. JO—5063

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.955 de orden del año 1919 contra Manuel González Leirado y Doroteo López Minguéz por daños, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Noviembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Carlos Serrano y D. Casimiro Gabriel; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciados, Manuel González y Doroteo López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Manuel González Leirado a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y absolvemos libremente a Doroteo López Minguéz, declarando de oficio la parte de costas que le correspondan.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Carlos Serrano.—Casimiro Gabriel.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado de Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V. B.: El Juez, Luis de Blas. JO—5064

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Fernández, por falta contra los intereses generales, y señalado con el número 68 de 1920, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. Presidente, Juez Sr. D. Félix Gil Mariscal; Adjuntos: D. Victorino Gómez y don José de Torre y Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Mariano Fernández.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Mariano Fernández a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y notifique esta parte dispositiva por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil Mariscal.—Victorino Gómez.—José de Torre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Niño M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del denunciado, y a fin de que sea notificado en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Niño

Ma M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Félix Gil.
JO—4897

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Atrio Iglesias, por lesiones, y señalado con el número 51 de 1920, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, Juez, Sr. D. Félix Gil Mariscal. Adjuntos: D. Victorino Gómez y don José de Torre y Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Atrio Iglesias.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuel Atrio Iglesias a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas; y notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Félix Gil Mariscal.—Victorino Gómez José de Torre.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.— Nicolás M. Peris."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Félix Gil.
JO—4898

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Matías Mayoral, por daños por imprudencia, y señalado con el número 104 de 1920, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. Presidente, Juez, Sr. D. Félix Gil Mariscal. Adjuntos: D. Victorino Gómez y don José de Torre y Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Matías Mayoral.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Matías Mayoral a la pena de diez pesetas de multa, a que abona a la Sociedad de Tranvías de Eléctrico, como indemnización, la cantidad de 12 pesetas, reprensión y pago de costas; siendo responsable subsidiariamente del pago de dicha indemnización la dueña del carro, Florencia Chapeta; y notifíquese a Matías y Florencia esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Félix Gil Mariscal.—Victorino Gómez José de Torre.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.— Nicolás M. Peris."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Félix Gil.
JO—4899

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicomedes Florido García y otro, por lesiones y daños, y señalado con el número 223 de 1920, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. Presidente, Juez, Sr. D. Félix Gil Mariscal. Adjuntos: D. Victorino Gómez y don José de Torre y Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Nicomedes Florido García y Francisco Mera López.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Nicomedes Florido García a la pena de seis días de arresto menor por la primera falta, a la de 30 pesetas de multa por la segunda; a que abona a Francisco Mera López, como indemnización, la cantidad de nueve pesetas; y a Francisco Mera López, a la pena de cinco días de arresto menor, y a ambos al pago de costas por iguales partes; y notifíquese al Nicomedes esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, sirviendo a Nicomedes de abono el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Félix Gil Mariscal.—Victorino Gómez José de Torre.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.— Nicolás M. Peris."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Félix Gil.
JO—4900

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Simón Calvo Mateo, por lesiones, y señalado con el número 224 de 1920, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de

Chamberí, compuesto de los Sres. Presidente, Juez, Sr. D. Félix Gil Mariscal. Adjuntos: D. Victorino Gómez y don José de Torre y Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Simón Calvo Mateo.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Simón Calvo Mateo a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas, y notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Félix Gil Mariscal.—Victorino Gómez José de Torre.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.— Nicolás M. Peris."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 16 de Abril de 1920.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º B.º: El Juez, Félix Gil.
JO—4901

MADRID.—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 319, seguido en este Juzgado contra Matías Serrano, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.— En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. José Valverde y Valdés; Adjuntos: D. Antonio Jiménez Olivares y D. Luis de la Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Matías Serrano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Matías Serrano a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Valverde.—Antonio Jiménez.—Luis de la Peña.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Valverde y Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.— Licenciado F. Chaves.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Matías Serrano, expido la presente en Madrid, a 21 de Abril de 1920.—Licenciado F. Chaves.
JO—5108

En el expediente de juicio verbal de faltas número 370, seguido en este Juzgado contra José Rodríguez, por

datos inestimables, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. José Valverde y Valdés; Adjuntos: D. Antonio Jiménez Olivares y D. Luis de la Peña López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Rodríguez a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Valverde. — Antonio Jiménez. — Luis de la Peña.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Valverde y Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Licenciado F. Chaves.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a José Rodríguez, expido la presente en Madrid, a 23 de Abril de 1920. — Licenciado F. Chaves.

JO—5098

En el expediente de juicio verbal de faltas número 367, seguido en este

Juzgado contra Isidro Torrejón, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. José Valverde y Valdés; Adjuntos: D. Antonio Jiménez Olivares y D. Luis de la Peña López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Isidro Torrejón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Isidro Torrejón a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Valverde. — Antonio Jiménez. — Luis de la Peña.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Valverde y Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Licenciado F. Chaves.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Isidro Torrejón, expido la presente en Madrid, a 23 de Abril de 1920. — Licenciado F. Chaves.

JO—5097

En el expediente de juicio verbal de faltas número 371, seguido en este Juzgado contra Constantino Lazcano Fernández, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Abril de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. José Valverde y Valdés; Adjuntos: D. Antonio Jiménez Olivares y D. Luis de la Peña López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Constantino Lazcano Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Constantino Lazcano Fernández a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Valverde. — Antonio Jiménez. — Luis de la Peña.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Valverde y Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. — Licenciado F. Chaves.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Constantino Lazcano Fernández, expido la presente en Madrid, a 21 de Abril de 1920. — Licenciado F. Chaves.

JO—5107